

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1666/18

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA).

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Fundamento legal.

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Objeto.

En objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos y privados, recogida, transporte y eliminación de residuos.

Artículo 3.º Concepto de residuos urbanos.

1. A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

- A) Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- B) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- C) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 4.º Limpieza de la red viaria.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos precedentes de la misma serán realizadas por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio,

Artículo 5.º Limpieza de calles particulares.

1. La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualquier otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2. Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 6.º Limpieza de escaparates.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos.

Artículo 7.º Ocupación de la vía pública.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a longitud de su fachada.

Artículo 8.º Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 9.º Actividad de transporte.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Artículo 10.º Vehículos de transporte.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 11.º Basuras.

1. Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier otro tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2. Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 12.º Vías públicas.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial:

- El lavado y reparación de vehículos.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- El abandono de animales muertos.
- La instalación de tendederos en la vía pública.
- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.
- Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 13.º Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta en la vía pública.

Artículo 14.º Carteles.

Se prohíbe fijar carteles, salvo en lugares que se habiliten, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**Artículo 15.º Recogida de residuos.**

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 16.º Aprovechamiento de residuos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

Artículo 17.º Presentación de los residuos.

1. La presentación de los residuos se harán obligatoriamente en bolsas de plástico, cerradas, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

2. En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 18.º Horarios de recogida.

1. Las basuras se depositarán en los contenedores correspondientes en los horarios que se establezcan, que serán previamente comunicados a los vecinos.

2. El servicio municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

3. Horario de verano: 1 de abril hasta el 30 de septiembre ambos incluidos: 20 horas hasta las 6 horas.

4 Horario de invierno: 1 de octubre hasta el 30 de marzo inclusive 18 horas a las 6 horas.

Artículo 19.º Residuos comerciales.

1. Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2. Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se pondrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso al de cierre de dichos establecimientos.

Artículo 20.º Residuos en cantidades anormales.

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos al Punto Limpio.

Artículo 21.º Prohibiciones.

1. Queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

2. Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

Artículo 22.º Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de estos la comunidad de vecinos o, en su defecto, los vecinos del edificio.

Artículo 23.º Recogida de muebles y enseres.

1. Queda prohibido depositar -fuera de los días habilitados- en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, en el punto limpio, junto a los contenedores de basuras, los días que se les indique, o en el lugar que establezca el propio Ayuntamiento.

Artículo 24.º Prohibiciones.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrados o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 25.º Recogida de animales muertos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del servicio municipal competente, quien procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 26.º Vidrio, papel, cartón y pilas.

1. Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

2. Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin en el Punto Limpio.

Artículo 27.º Colaboración ciudadana.

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS**Artículo 28.º Tratamiento de los residuos.**

1. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia de la Administración Local, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se darán cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 30.º Concepto y clasificación.**

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 31.º Acto sancionable.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 32.º Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 5, 7 y 8 de esta ordenanza.

- b) El maltrato de los recipientes de recogida, así como la utilización de otros distintos del autorizado (artículo 13.2).
- c) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 14, salvo los apartados c) y d).
- d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- e) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de lo establecido en el artículo 29.
- f) Cualesquiera otras actuaciones u omisiones que no tengan la calificación grave o muy grave.

Artículo 33.º Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Realizar actos de propaganda, mediante el lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
- c) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas (artículo 16).
- d) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
- e) No retirar en el plazo establecido de los contenedores de escombros procedentes de obras (artículos 27 y 28).
- f) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.
- h) Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.
- i) Abandonar animales muertos y realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- j) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras (artículos 10 y 11).
- k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. C), verter en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo, sólido o solidificable.
- l) Incumplimiento de los artículos 21 y 22 de esta ordenanza.
- m) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble (artículo 24).

Artículo 34.º Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización (artículo 20).
- c) Depositar residuos en vertederos clandestinos (artículo 36).
- d) No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

Artículo 35.º Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Infracciones leves: multa desde 50 hasta 150,25 euros.
- 2) Infracciones graves: multas desde 150,26 euros hasta 3.005,05 euros.
- 3) Infracciones muy graves: multas desde 3.005,06 euros hasta 30.050,60 euros.

Artículo 36.º Graduación de las sanciones.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma. Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

Arenas de San Pedro, 28 de junio de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.